



## **CIRCULAR SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE JEFATURAS DE SERVICIO, SECCIÓN, GRUPO O EQUIPO, DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL ÁREA DE GESTIÓN.**

La sección 3ª del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas, es la norma que, con rango reglamentario, regula de manera general la provisión de los puestos de jefatura de unidad por libre designación, estableciendo su artículo 24.1 que *“Podrá participar en las convocatorias el personal que en la fecha de su publicación se encuentre prestando servicios en instituciones sanitarias radicadas en la correspondiente provincia o área de salud, siempre y cuando reúna los requisitos exigibles en cada caso”*.

Junto al propio Real Decreto-Ley 1/1999, la disposición que actualmente contiene los requisitos exigibles en los nombramientos para puestos de Jefe de Servicio, Sección, Grupo o Equipo, del área de gestión, es la Instrucción octava de la Resolución de 20 de febrero de 1990, de la extinta Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, del Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre procedimientos de tramitación de los nombramientos para determinados puestos de trabajo de las instituciones Sanitarias.

La citada Instrucción octava requiere ser personal *“ .... que pertenezca a alguna de las categorías previstas en el Estatuto de Personal no Sanitario”* (ahora denominadas *“personal estatutario de gestión y servicios”*, según el Estatuto Marco), y establece como requisito específico para poder desempeñar un puesto de jefatura del área de gestión, el de *“Pertener, como personal estatutario .... a categorías, cuerpos o escalas de los Grupos ...”* (los grupos procedentes según la jefatura de que se trate).

Al respecto, conforme a lo manifestado por la doctrina judicial, únicamente quien ostenta la plaza de manera fija pertenece a una determinada categoría, ya que quien tiene un nombramiento temporal (art. 9 del E. M.) o está en situación de promoción interna temporal (art. 35 del E. M.), no pertenece a la categoría como titular de la misma y, por tanto, debe ser excluido de la relación de admitidos a la convocatoria.

Por otra parte, según establece el Estatuto Marco, el personal temporal o en P.I.T. desempeña un puesto de la correspondiente categoría estatutaria, por

razones de necesidad del servicio, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, siendo ello su justificación o razón de ser, y no el desempeño de un puesto de jefatura.

Sin embargo, ante la posible inexistencia de candidatos que reúnan los requisitos exigibles, la garantía del interés público puede representar que, con objeto de no perjudicar la gestión de los servicios que presta el Centro, de manera puntual, la Administración se vea obligada a realizar algún nombramiento de jefatura sin que el interesado ostente los señalados requisitos exigibles, debiéndose entender entonces que el correspondiente nombramiento está supeditado a la modificación de la realidad que motivó el mismo.

Por ello, se hace necesario dictar la siguiente

## INSTRUCCIÓN

**En los supuestos de provisión por libre designación de puestos de jefe de servicio, de sección, de grupo o de equipo, del área de gestión, en los que no participe personal con plaza fija que reúna los requisitos exigibles, en cuanto a grupo de pertenencia, se podrá, con carácter excepcional, expedir el correspondiente nombramiento a favor de personal temporal o en situación de promoción interna temporal, haciéndose constar esta excepcionalidad mediante una diligencia incluida en el oportuno nombramiento de jefatura. En estos casos, deberá volverse a convocar la jefatura dentro del plazo máximo de dos años, desde que se realizó la anterior convocatoria.**

**No podrá dejarse vacante una convocatoria por falta de candidatos idóneos, cuando existan candidatos que cumplan los requisitos exigibles, salvo que ello sea previamente justificado ante esta Secretaría General, que deberá dar el conforme a la posible inidoneidad.**

Palma a 08 de febrero de 2008.

**El Secretario General del Servicio de Salud.**

**Javier Clavero Gomila**

**SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL IB-SALUT.**